

Expediente: **495/25**

Carátula: **MOLINA JULIO ARGENTINO C/ DIAZ LUIS ROBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **13/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20253202026 - MOLINA, Julio Argentino-ACTOR

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S. A. U., -DEMANDADO

20230692077 - PEDRAZA, MIGUEL ANGEL-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - DIAZ, Luis Roberto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 495/25



H20901839260

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: MOLINA JULIO ARGENTINO c/ DIAZ LUIS ROBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE 495/25

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de agosto del año 2026, siendo las 09:00 horas, comparecen por ante S.S. Dr. CARLOS RUBEN MOLINA y el funcionario LUCAS D'PINTO (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: el Sr. MOLINA JULIO ARGENTINO como parte actora, el Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ como apoderado del actor, el Dr. MIGUEL ANGEL PEDRAZA como apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.U.

A continuación, se le solicita a las partes que exhiban sus DNI a la cámara, a los efectos de corroborar sus identidades.

Pruebas por la parte ACTORA

Se procede a tratar el cuadernillo de prueba N.º 4 de la parte actora, declaración de parte, encontrándose debidamente notificado el señor LUIS ROBERTO DÍAZ para comparecer a absolver posiciones, quien no se encuentra presente en la sala de videograbación, conforme informe de Secretaría. Ante su incomparecencia, se tiene por no producida la prueba de declaración de parte. A solicitud del doctor Fernández, y conforme la naturaleza del medio probatorio, se permite a la parte oferente formular las posiciones a fin de que queden asentadas en el cuaderno de prueba, las que consisten en:

Para que el señor Luis Roberto Díaz diga si es verdad que el día 25 de agosto de 2025 protagonizó un accidente de tránsito en el paraje La Salvación de La Cocha, mientras circulaba por Ruta 38 de norte a sur;

Para que diga si es verdad que circulaba a altísima velocidad y que, luego de salir de una curva, impactó de lleno contra el automóvil Volkswagen Surán, dominio GH521, conducido por la actora

Para que diga si es verdad que, debido a la velocidad a la que circulaba, no pudo frenar ni esquivar al automóvil Volkswagen Surán que cruzaba la ruta

Para que diga si es verdad que, debido al gran impacto producido, ocasionó prácticamente la destrucción total del vehículo de la parte actora.

El doctor Pedraza formula observación respecto de las posiciones, señalando que se trata de afirmaciones asertivas e indicativas de la parte, solicitando que ello sea tenido presente al momento de resolver, lo que se tiene presente. Seguidamente, el doctor Fernández solicita que se aplique la sanción prevista por el Código y se tenga por ficta la confesión, petición que se tiene presente para definitiva, dejándose constancia de que no se produjo la absolución de posiciones y de la solicitud de declaración ficta.

Pruebas por la parte CITADA EN GARANTIA

Se procede con el cuaderno de prueba C5 de la parte demandada, declaración de parte, encontrándose debidamente notificado el actor, señor JULIO ARGENTINO MOLINA. Se da inicio a la declaración de parte, la que, una vez concluida, se tiene por producida, dándose por concluido el respectivo cuadernillo de prueba.

Seguidamente, se trata el cuaderno de prueba N.º 4 de la parte actora, acumulado con el C3 de la parte demandada, correspondiente a la pericial accidentológica. Se deja constancia de que el perito presentó informe pericial en el día de la fecha, por lo que se dispone correr traslado del mismo a las partes por el plazo de cinco días, quedando decretado en esta audiencia.

Respecto de las demás pruebas, se señala que oportunamente se efectuará el informe actuarial una vez producida la audiencia complementaria que corresponda. Consultadas las partes sobre la posibilidad de evitar la fijación de una audiencia complementaria, atento a que no existen otras pruebas presenciales pendientes, y realizar el informe actuarial y los alegatos por escrito, el doctor Fernández manifiesta su conformidad con que los alegatos se efectúen por escrito, pero señala que se encuentran pendientes de producción otras pruebas periciales, particularmente la pericial psicológica y la pericial médica, solicitando la ampliación del plazo probatorio correspondiente.

Respecto de la pericial psicológica, se deja constancia de que obra informe del perito, quien por segunda vez fijó fecha para la realización de la pericia sin que la parte concurriera a la citación, por lo que no se hace lugar al pedido de prórroga del cuadernillo A5.

En cuanto a la pericial médica, se señala que el perito había solicitado oportunamente estudios médicos que hasta ese momento no habían sido incorporados, por lo que tampoco se dispone inicialmente la prórroga del respectivo cuadernillo, dejándose su resultado para ser informado oportunamente mediante el informe actuarial. El doctor Fernández manifiesta que en el día de la fecha fueron incorporados los estudios complementarios faltantes y que también se presentó el informe correspondiente dentro del período probatorio, solicitando la reconsideración de lo resuelto y la prórroga del plazo probatorio, invocando el criterio de amplitud probatoria y el acceso a la justicia. Verificado por Secretaría que el escrito mencionado aún no se encontraba incorporado al cuaderno correspondiente ni en la bandeja de entrada de escritos, y constatado que el letrado cuenta con los estudios médicos, se dispone, excepcionalmente y en atención al criterio de amplitud probatoria, permitir que el escrito sea presentado en el día de la fecha, encontrándose aún vigente el plazo probatorio, a fin de que sea decretado fuera de audiencia.

Finalmente, atento a la conformidad de los letrados presentes, se establece que, una vez concluido el período probatorio y producido el informe actuarial, los alegatos serán formulados por escrito, otorgándose un plazo de cinco días a cada una de las partes. Asimismo, se deja establecido que,

respecto del informe pericial accidentalológico, una vez vencido el plazo de cinco días para su conocimiento, se evaluará la existencia de aclaraciones o impugnaciones y, de resultar necesario, se citará al perito a una audiencia complementaria; caso contrario, se continuará el trámite por escrito. No siendo para más y no existiendo otras manifestaciones que formular, se da por finalizado este acto, por ante mí, de lo que doy fe.- MSC

Actuación firmada en fecha 12/08/2026

Certificado digital:
CN=D'PINTO Lucas Sebastian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213276353

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.